

CINCO SALTOS, 26 de junio de 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "'[DENUNCIANTE_1]' C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA" Expte. N° CS-00949-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en fecha 25/06/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', quien resulta ser su marido. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 26/06/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que la denunciante en denuncia en sede policial manifiesta que *"Desde que nos casamos y empezamos a convivir juntos la relación cambio mucho, porque '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' es una persona muy celosa y controladora que pretende tenerme vigilada todo el tiempo (...) yo me fui de la casa que compartíamos porque no soportaba más su maltrato denigrándome con insultos, tratándome de lo peor, en esa oportunidad hubo una ocasión en la estábamos charlando luego de que me fuera, ya que yo había ido a buscar a mis perros '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' tomo un cuchillo y lo clavo en la mesa, y a mí me dio tanto miedo que me senté en el sillón a llorar, porque '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' había cerrado la puerta con llave, luego de media hora aproximadamente me dejo salir, después de insultarme de nuevo; en ese tiempo estuvimos separados por varios meses hasta que volvimos a estar juntos en el mes de abril de este año, porque yo confié en que iba a cambiar, pero siguió con el maltrato y sobre todo los insultos en los cuales me acusa de que yo lo estoy engañando (...) es tan controlador que llego a instalar una cámara en la habitación para vigilarme (...) después de eso la semana pasada volvió de trabajar un día en la que hizo cambio de turno y seguimos discutiendo hasta que se fue de nuevo, luego de eso seguimos discutiendo por mensajes en los cuales me seguía hostigando por mensajes hasta que me dio un ataque de nervios y lo termine bloqueando, por lo cual empezó a llamarme*

para decirme que no me iba a dejar vivir tranquila, diciéndome textualmente "SI YO NO TENGO VIDA VOS TAMPOCO" (...)".-

Que se observa en el relato de la víctima la existencia de graves indicadores de riesgo en la relación intrafamiliar, es decir, aquellas señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo, tratándose de conductas destinadas a generar un daño y/o perjuicio de forma directa o indirecta y su detección temprana permite implementar medidas para prevenir o anticipar un agravamiento de la vulneración de derechos, tal como lo define el Protocolo Anexo a la Acordada 06/2023 del STJRN, en cuanto a actos violentos de hostigamiento, humillación, vigilancia constante, afectando a la integridad psicofísica de la denunciante, por lo que, todo ello amerita hacer lugar al requerimiento de adoptar medidas cautelares a los fines de garantizar la protección inmediata de la víctima/denunciante, ya que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir, máxime advirtiendo la posible existencia de delitos del orden penal, que por tal circunstancia corresponderá dar intervención a Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos, conforme Art. N° 138 del C.P.F.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder **EXCLUIR** del hogar familiar al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', como así también prohibirle acercarse a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', ya sea a su domicilio particular o de cualquier lugar donde se encuentren transiten sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos, personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo. ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia, competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste.-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la

prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA y PROVISORIA la EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR DEL SR. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'** con más la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del denunciado a la persona y/o residencia de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]'**, vivienda ubicada en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados. Se hace saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) **DAR INTERVENCIÓN A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS, advirtiendo la posible existencia de delitos del orden penal, conforme Art. N° 138 del C.P.F.** A cuyo fin, póngase en vista al organismo, mediante su agregación como interviniente en el Sistema de Gestión PUMA, tanto al organismo como a sus fiscales titulares. Póngase en conocimiento vía llamada telefónica. Déjase constancia de lo actuado.-

III) **DISPONER RONDINES POLICIALES** en el domicilio de la denunciante de forma periódica por un plazo de veinte (20) días, a criterio de la Unidad Procesal en turno que corresponda. Ofíciase a Comisaría que corresponda al domicilio de denunciante.-

IV) Ordenar al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su

responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

V) Disponer para la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

VI) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría que corresponda al domicilio de la denunciante - con habilitación de días y horas inhábiles - en caso de resultar necesario para que efectivice la medida de Exclusión de Hogar prevista en el Pto. 1) de la presente, notificando al denunciado que deberá retirarse de dicho domicilio en forma inmediata, quedando autorizado únicamente al retiro de sus efectos personales. En caso de no retirarse en la forma indicada, deberá proceder a excluirlo en la forma de estilo, quedando autorizado al uso de la fuerza pública y/o a allanar domicilio, solo en el caso de que sea estrictamente necesario. Asimismo hágase saber al personal policial que deberá, en el caso de que se encuentren presente la víctima, encausar el procedimiento de exclusión garantizando y salvaguardando el interés de los involucrados, con carácter tuitivo y de todos aquellos que se encuentren presentes. Infórmese a las Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad.-

VII) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VIII) Se hace saber a las partes que la presente es de carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal

Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

IX) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo. Juez de Paz Subrogante.-